

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°204

Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FABIO LEON VALLEJO TORRES C-C71.939.472  
Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA C.C75.084.933  
Radicado: 17777408900120240005400

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES:

Se presenta demanda para **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** indicando que el domicilio del demandado es la Vereda la Unión de Riosucio – Caldas, y en el acápite de Competencia, se establece que es competente el Juez del domicilio de la parte demandada, esto es Riosucio.

Para decidir lo que legalmente corresponda es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado procederá a determinar si es competente o no para conocer de la demanda en virtud del Domicilio de parte demandada, que como se afirma en la demanda es el municipio de Riosucio- Caldas.

En materia civil existen distintos factores que permiten atribuir con precisión a que funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; uno de ellos es el territorial; que señala como regla general, que la demanda deberá promoverse ante el Juez del domicilio del demandado; y que de existir pluralidad de sujetos, el actor está facultado para escoger el de cualquiera de ellos; no obstante, por cuenta de los otros fueros que al efecto establece el artículo 28 del Código General del Proceso es dable que la demanda pueda válidamente instaurarse ante funcionario distinto, según el caso particular.

Al respecto, el numeral el Numeral 1, del Artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

*“... Artículo 28. 1. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Y si bien es dable su escogencia, se manifiesta de forma clara y expresa en el acápite de titulado PROCESO Y COMPETENCIA, que la competencia se elige por el domicilio de la parte demandada, siendo así plausible que corresponde el trámite al municipio de Riosucio – Caldas.

En el presente asunto, advierte el despacho que la competencia para conocer de su trámite corresponde a los **Juzgado Promiscuos Municipales de Riosucio - Caldas**, dado que del escrito de la demanda se manifiesta de forma clara y expresa que el lugar de domicilio del demandado es la Vereda La Unión de Riosucio, y que la competencia del proceso se elige por el domicilio de demandado, es decir, Riosucio – Caldas.

En conclusión, se deberá rechazar de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al funcionario competente ya mencionado.

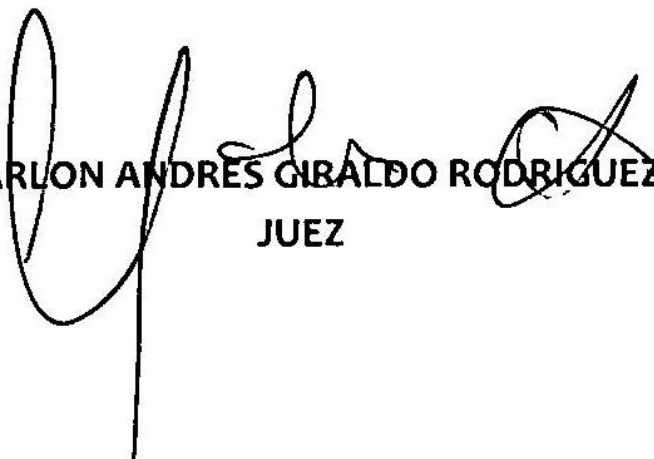
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **FABIO LEON VALLEJO TORRES** en contra de **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, conforme a las consideraciones que anteceden en la audiencia.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, remítase el expediente a Reparto de los JUZGADOS PROMISCOUS MUNICIPALES DE RIOSUCIO – CALDAS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**Nº038 del 07 de Marzo de 2024**  
  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fda7a8aea9a95e133fb176ec7c9ca667b2f49f0be949052952a2b11884889fa**

Documento generado en 06/03/2024 11:20:52 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**